

Junta general del 20 de Marzo de 1870



D. Gabriel de Herrera
 " Adon de Herrera
 " Bernardo Carana
 " Sotero Bonifaz
 " Manuel A. de Loma
 " Ramon de Loma
 " Ramon Arguella
 " Eusebio Corraza
 " Sordalio Pera
 " Gregorio Vitaran
 " Marcos Huibob
 " Pablo W. Huibob
 " Gregorio Herrera
 " Antonio Salazar
 " Juan Jose Herrera
 " Agustin W. Osma
 " Pedro Perez Artagosti

De la Salina de Triana a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta, presidiendo Domingo Martinez Teniente Alcalde de la misma, se reunieron, previa convocatoria pasada al efecto, el h. D. Gabriel de Herrera Diputado de la Comunidad de Herederos cosecheros de sal de estas fabricas, y los Sres que componen la misma Comunidad tanto propietarios como apoderados de los ausentes que nominalmente constan al margen: y asi reunidos el h. D. J. de Salazar Jefe de manifestar y por mi el Secretario se leyó un Proyecto de reglamento para la buena administracion y gobierno de esta misma Comunidad de Herederos propietarios de esta Salina, el cual discutido articulo por articulo emitiendo cada uno su opinion y proponiendo sobre el las observaciones que creyeron conducentes quedo aprobado y

redactada en estos términos

Reglamento

que hade servir desde el dia que merezca la aprobacion de la Junta para la buena administracion y gobierno de la Comunidad de Herederos Propietarios de las Salinas de

Minana

Capítulo 1º

Del objeto, nombre y organizacion de esta Sociedad

Artículo 1º

La antiquísima Comunidad de Herederos propietarios de las Salinas de Minana se reorganiza con el mismo nombre, y bajo este reglamento acomodado a la nueva situacion creada por consecuencia de la ley de 16 de Junio de 1869 sobre el desestanco de la Sal, y de la Instruccion para llevarlo a efecto de 27 de diciembre del mismo año

2º

El objeto de esta Sociedad es el de defender los derechos y administrar los intereses colectivos de los Señores asociados como Herederos propietarios

de estas Salinas

3º

La forman todos los que tengan derechos y propiedades en la misma Salina de Anana, y radica dicha Comunidad en la villa de este nombre

4º

Los socios herederos conservan sus derechos de propiedad particular y la plena libertad en el manejo de sus granjos y produccion de Sales, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de este Reglamento

Capítulo 2º

De la organizacion administrativa

5º

La Comunidad se regira

1º Por la Junta general de Herederos

2º Por los Diputados que se nombran

6º

La Junta general se compondra de todos los Herederos propietarios de estas Salinas, representados por si o por apoderados en debida forma

7º

La Junta general se reunira ordinariamente dos veces al año: la una el dia once de Julio, y la otra el dia lunes inmediato al primer domingo del mes de Octubre;

y extraordinariamente siempre que así lo
crean los Diputados; o la fudan por es-
crito tre, Herederos o apoderados

8º

Para la reunion de Junta extraordi-
naria se dirigiran convocatorias por
escrito con la posible anticipacion, y es-
presando el objeto, sin poderse deliberar
sobre otro punto alguno.

9º

Se considerara constituida la Junta, reu-
nidos que sean dos terceras partes
de los Herederos o sus representantes.

Sino llegasen a este numero, y hubiese
asunto grave de que tratar, se citara a
otra Junta con la urgencia que se crea,
y tomara el acuerdo los que concurran.

10º

Los acuerdos se tomara por mayoria
de votos, y las votaciones seran publi-
cas, ano referirse a cuestiones persona-
les o eleccion de cargos, en cuyo caso
seran secretas.

11º

Podran asistir a las Juntas todos los
Herederos propietarios o sus apoderados

pero solo tendrán voto los Herederos cuya
fabricación anual ordinariamente llegue a
trescientas fanegas de sal, y los apoderados
que representen una fabricación de seis cin-
tas, bien sean de uno ó de varios dueños,
y los propietarios forasteros podrán emitir
su voto por escrito, haciéndoseles saber con
anticipación el objeto

12

Para cuidar el Valle Salado y prestar los
demás servicios que se les marquen habrá
uno ó mas guardas permanentes con el
sueldo y las obligaciones que les señale la
Junta general. Esta misma acordará si
lo creyese necesario el aumento de su
guardas durante la fabricación de
sales

13

Para todos estos gastos, pago de censos que
graven sobre la Comunidad, y cuantos otros
acuerde la Junta general en interés de la
misma, contribuirán todos los Herederos
en la misma forma que hasta aquí, esto es
cargando a cada uno por el número de fa-
negas que haya fabricado en el año, ó de

otro modo que sea mas facil, pero igual-
mento justo.

14.

Todos los Herederos seran libres de dar
principio a la elaboracion ^{anual} de sales, cuando
lo crean conveniente, asi como para tras-
ladarlas de un terrazo a otro dentro del
Valle Salado, y para extraerlas fuera de
este para su venta, o a sus almacenes,
con solo dar consentimiento al Diputado ge-
neral, a no ser que para dichas opera-
ciones tengan que atravesar o pisar
terras de otros dueños, en cuyo caso nece-
sitaran tambien el permiso de estos fin
escrito si fuese en tiempo de elaboracion

Capítulo 3º

De las atribuciones de la Junta general

15.

La Junta general podra acordar sobre la
defensa, gobierno y administracion de los
derechos, obligaciones e intereses colecti-
vos, como son:

1º El hacer que se respeten los derechos



de cada Heredero al uso y aprovechamiento
de las minas, segun se halla explicado en el
Libro Repartidor que viene rigiendo a la
Comunidad con las practicas establecidas
y observadas constantemente

2º El cuidar de la policia interior del
Valle Salado para que no se causen danos
en las granjas de hacer sal, ni se robe esta,
ni maderas, otros materiales o artefactos;
atender a la renovacion y colocacion de las
canales de madera, de todos los rios gene-
rales que conducen las minas y a la con-
servacion de las mismas fuentes: ordenar que
se encubren en tiempo oportuno los puros,
que se repongan los puentes, caminos y
demas servidumbres comunes dentro del
reinto del Valle, y que se saquen las
gredas y tierra blanca necesarias para
la preparacion de las eras.

3º La eleccion de todos los cargos
y el nombramiento de guardas u otros
dependientes de la Comunidad

4º La aprobacion de cuentas y pre-

Supuestos anuales

5.º Cualquiera divergencia entre los Herederos, y la declaracion en casos imprevistos a dudas sobre la inteligencia o interpretacion de este reglamento: pero sin que se presuma derecho alguno de propiedad

Capítulo 1.º

De los Diputados, Secretarios y Contadores de la Comunidad

16

Habrá en la Comunidad dos Diputados primero y segundo o su teniente. El primero sera el que este en ejercicio, cesando en el cargo concluido el año, y entrara a remplazarle por otro año el segundo; de modo que fuera de esta primera vez que se haca la eleccion de los dos, en lo subsecivo no habra necesidad de nombrar anualmente mas que Diputados segund para suplir al primero en ausencias

y enfermedades y reemplazarle en el año siguiente.

Los cargos de Diputado y Teniente serán gratuitos, honoríficos y obligatorios, desempeñándose por turno entre todos los propietarios; pero los forasteros podrán autorizar bajo su responsabilidad persona domiciliada en esta villa que desempeñe dicho cargo.

También habrá un Secretario y dos Contadores: estos se nombrarán todos los años, pero el Secretario podrá ser uno mismo mientras la Junta no acuerde su relevación.

El nombramiento de Diputados y Contadores recaerá precisamente en Herederos o apoderados que tengan voto en las Juntas; pero el Secretario en cualquiera aunque no sea Heredero; sin embargo deberá darse preferencia a esta circunstancia, siempre que solicitase serlo cualquiera Heredero o apoderado en quien se reconociera aptitud bastante.

17

Los cargos de Diputados y Contadores se harán en la Junta gual ordinaria del once de Julio, y el de Secretario en cualquiera tiempo.

que cese o vacase

18

La misma Junta de once de Julio presentará al Diputado las cuentas del año vencido, censuradas con la debida anticipación por los Contadores. También presentará el presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente, aquellas y este serán objeto de discusión y aprobación de la Junta en el mes de Octubre

19

El Diputado en ejercicio como encargado del gobierno y administración de la Comunidad será quien lleve a efecto los acuerdos de la Junta general y cuando com-
priende este reglamento. Ademas hará todo los pago y gastos de Comunidad resolverá con apelacion a la Junta toda las cuestiones que se susciten entre los Herederos sobre aprovechamiento de las mueras y demas asuntos de la Comunidad, y propondra a la misma cualquiere gestion administrativa o contenciosa que convenga establecer: y como Jefe principal de los guardas y de cualquiera otro empleado, estarán estos a sus ordenes, y podran ser

suspendidos nombrando para su remplazo interinamente, y dando inmediatamente cuenta a la Junta

20

El Secretario estará encargado de extender todas las actas de las juntas, las cuentas, presu-
puestos y repartos, de llevar la correspon-
dencia de la Diputación, y dar las certi-
ficaciones que se les pidan por los apo-
derados para justificar sus cuentas con
el V.^o B.^o del Diputado.

21.

El cargo de Contador es gratuito y obli-
gatorio, y reducido a examinar y consig-
nar por escrito la censura de las cuentas
anuales que rinda el Diputado, quien se
las entregará con quince días de anticipación

Disposiciones generales.

22.

Todos los heroseros se obligan a prestarse
recíprocamente las mismas servidumbres
que han tenido hasta aquí sus granjas,
tanto para la conducción de maderas su-
vante la fabricación, como fuera de
ellas, y de toda clase de materiales
para las obras del valle y limpieza de
porros; pero con la precisa condición
de indemnizar los daños si los hubiere,
y siempre de arreglar y limpiar las

eraz en lo mas mínimo que se hu-
bieren descompuesto ó ensuciado.

23. No podrá reformarse ningun artí-
culo de este Reglamento sino por acuer-
do de las dos terceras partes de votos,
y en Junta extraordinaria convocada con
este objeto.

Y Todos los libros de actas y de
mas documentos, papeles y otros efec-
tos que hayan pertenecido hasta aquí
á la Comunidad, seguirán pertene-
ciendo á esta, conservándose en su ar-
chivo, de todo lo que el Dijui-
tado saliente hará entrega al entrante
bajo inventario, firmada la dili-
gencia por los dos y el Secretario.

Se reconoce por recinto del Valle salad
el demarcado en la actualidad segun el li-
bro de actas, incluidas las dos Salinerías
de D Silverio Bonifaz tal como hoy se
hallan: y no podran construirse nuevas
granjas fuera de él en ningun tiempo, a no
ser por acuerdo de la Junta gral en benefi-
cio de la Comunidad, ni dentro de el por

el presente año.

Con lo que se dio por terminada esta Junta
que firman dichos Sres, de que yo el Secretario

certifico Domingo Martinez

Gabriel de Herrera

Ramon de Arguillas

Ramon de Herrera

Ramon Loma

Vester Corcuera

Agustin Ruiz de Osma

Pedro P. Ortega

Antonio de Almon

Sandalo Mañiz de la Pera

Gregorio

Larraz

Juan Jose de Herrera

Juan de Ortega